



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 196/2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, en particular la educación (...)"

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala, entre otros principios, que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 196/2018

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y garantiza a las personas: 23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que uno de los objetivos de la Ley "... es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 196/2018

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio-económica o discapacidad (...);

Que, el Art. 104 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, determina que la Universidad Técnica de Machala garantiza a todos los actores del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema (...);

Que, el Art. 24, lit. cc) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, mediante oficio UTMACH-UACQS-2018-314-OF, el Dr. Marcelo López Bravo, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, informa al señor Rector de la solicitud de matrícula especial realizada por el señor DIEGO FERNANDO AGUILAR CORREA y de la señorita ANA LUZ NUÑEZ RAMON, estudiantes del octavo semestre paralelo A) y C), respectivamente, del internado Rotativo de la Carrera de Enfermería de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud;

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2018-202-OF, de fecha 23 de marzo de 2018, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General, emite el informe técnico jurídico respecto a la solicitud de los recurrentes señor DIEGO FERNANDO AGUILAR CORREA y de la señorita ANA LUZ NUÑEZ RAMON, estudiantes del octavo semestre paralelo A) y C), respectivamente, del internado Rotativo de la Carrera de Enfermería de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud; en la que establece:

"En atención a la sumilla inserta en el Oficio s/n, de fecha 23 de marzo de 2018, mediante el cual se solicita un informe jurídico sobre la solicitud de matrícula especial a la señorita estudiante Ana Luz Núñez Ramón, este Departamento indica lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- El Calendario de Actividades Académicas del Internado Rotativo, Octavo y Noveno Semestre, Septiembre 2017 Agosto 2018, de la carrera de Enfermería aprobado mediante resolución nro. 404/2017, de fecha 10 de agosto de 2017, emitida por el Consejo Universitario, establece los plazos en los cuales se desarrollarán los procesos de matrículas por parte de los estudiantes de la carrera previamente citada.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 196/2018

2.- Con fecha 6 de marzo de 2018, la señorita Ana Luz Núñez Ramón solicitó al Decano de la UACQS la habilitación del sistema informático de la UTMACH, para el ingreso de documentos adjuntos en el proceso de matrícula.

PRONUNCIAMIENTO:

Del presente caso se puede evidenciar que el plazo máximo para solicitar matrícula especial por parte de los estudiantes fue el 5 de marzo de 2018, por lo que la señorita requirente habría presentado su solicitud de manera extemporánea motivo por el cual esta dependencia recomienda negar la solicitud de matrícula especial a la requirente.

Respecto al calendario académico de la carrera de Enfermería, sugerimos al Consejo Universitario revea el calendario antes mencionado debido a que según lo comunicado por la peticionaria, las fechas que se encuentran descritas en el mismo coinciden con fines de semana en los cuales la Unidad académica de Ciencias Químicas y de la Salud no se encontraba realizando el procedimiento de matrículas";

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2017, adoptó la resolución N° 404/2017, en la que se aprueba el Calendario de Actividades Académicas del Internado Rotativo, octavo y noveno semestre, septiembre 2017 agosto 2018, de la carrera de Enfermería;

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Académico Superior, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REFORMAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 404/2017, ADOPTADA POR EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 2017, SUSTITUYENDO SU TEXTO, POR EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR LA REFORMA AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERIODO LECTIVO 2017-2018, DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA; EN EL SENTIDO, DE AMPLIAR EL PLAZO DEL PERIODO DE MATRÍCULAS EXTRAORDINARIAS DEL 3 AL 17 DE MARZO; Y, MATRÍCULAS ESPECIALES DEL 18 DE MARZO HASTA EL 2 DE ABRIL 2018.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES SEÑOR DIEGO FERNANDO AGUILAR CORREA Y DE LA SEÑORITA ANA LUZ NÚÑEZ RAMÓN, ESTUDIANTES DEL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 196/2018

OCTAVO SEMESTRE PARALELO A) Y C), RESPECTIVAMENTE, DEL INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICS), REALICE LA APERTURA DEL SISTEMA, A EFECTOS DE QUE LOS ESTUDIANTES DIEGO FERNANDO AGUILAR CORREA; Y, ANA LUZ NÚÑEZ RAMÓN, ESTUDIANTES DEL OCTAVO SEMESTRE PARALELO A) Y C), RESPECTIVAMENTE, DEL INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, PUEDAN REALIZAR LA MATRÍCULA ESPECIAL CONCEDIDA.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR AL JEFE DE LA UNIDAD DE MATRICULACIÓN, MOVILIDAD Y GRADUACIÓN (UMMOG) DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO DOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación (UMMOG) de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 196/2018

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Coordinación de la Carrera de Enfermería.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a los estudiantes Diego Fernando Aguilar Correa; y, Ana Luz Núñez Ramón.

Ab. Dixon Lalangui Matamoras, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 26 de marzo de 2018

Machala, 26 de marzo de 2018

Ab. Dixon Lalangui Matamoras, Esp.

SECRETARIO GENERAL UTMACH